

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 425

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal del año 2021 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

1	Impuestos	\$	10,501,567,374
11	Impuestos sobre los ingresos	\$	158,158,962
	111 Impuesto por obtención de premios	\$	158,158,962
12	Impuestos sobre el patrimonio	\$	50,000,000
	121 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$	50,000,000
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	625,262,161
	131 Impuesto sobre hospedaje	\$	72,395,481
	132 Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	171,232,267
	133 Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	270,591,037
	134 Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	51,043,376
	135 Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por las empresas de redes de transporte	\$	60,000,000
14	Impuestos al comercio exterior	\$	0
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	9,649,824,500
	151 Impuesto sobre nóminas	\$	9,649,824,500
16	Impuestos ecológicos	\$	0
17	Accesorios de impuestos	\$	18,321,750
18	Otros impuestos	\$	0

19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22	Cuotas para la seguridad social	\$	0
23	Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
3	Contribuciones de mejoras	\$	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
32	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
4	Derechos	\$	1,210,901,033
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43	Derechos por prestación de servicios	\$	1,210,564,417
431	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	15,850,590
432	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	117,493,941
433	Derechos servicios Secretaría Desarrollo Sustentable	\$	76,641,594
434	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	153,203,400
435	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	750,088,955
436	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	31,106,517
437	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
438	Derechos servicios Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público	\$	11,580,872
439	Derechos servicios varias Secretarías	\$	54,598,548
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	336,616
46	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
5	Productos	\$	301,421,555
51	Productos	\$	301,421,555
511	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	418,833
512	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	1,695,864
513	Productos Dirección de Relaciones Federales	\$	0

	Consulares y Atención al Migrante		
514	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
515	Dirección de Recaudación	\$	75
516	Productos Dirección de Patrimonio	\$	21,964,626
517	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	277,335,245
518	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	6,913
52	Productos de capital	\$	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
6	Aprovechamientos	\$	6,069,855,309
61	Aprovechamientos	\$	6,069,593,878
611	Multas	\$	6,636,953
612	Otros aprovechamientos	\$	6,062,956,925
62	Aprovechamientos patrimoniales	\$	0
621	Dirección de Patrimonio	\$	0
63	Accesorios de aprovechamientos	\$	261,431
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	0
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79	Otros ingresos	\$	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	\$	78,931,121,442

Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
81	Participaciones	\$ 39,922,842,316
811	Fondo General de Participaciones	\$ 31,335,001,944
812	Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,099,984,798
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 1,643,258,691
814	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$ 0
815	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 962,323,561
816	Gasolinas y Diésel	\$ 1,141,931,619
817	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$ 3,740,341,703
818	Otras Participaciones	\$ 0
82	Aportaciones	\$ 25,106,508,710
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$ 14,791,045,410
01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$ 13,642,683,220
02	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$ 0
03	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$ 1,148,362,190
04	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$ 0
822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 3,098,974,738
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 899,278,814
01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$ 109,003,830
02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 790,274,984
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 3,613,263,501
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 780,601,473
01	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$ 324,478,204
02	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$ 271,325,867

03	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	28,570,524
04	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	156,226,878
826	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	287,356,729
01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	287,356,729
02	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	269,947,824
828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,366,040,221
83	Convenios	\$	11,580,390,860
831	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,024,360,901
832	Convenios de Descentralización	\$	0
833	Convenios de Reasignación	\$	0
834	Otros Convenios y Subsidios	\$	10,556,029,959
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	2,147,469,932
841	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
842	Fondo de Compensación ISAN	\$	196,005,934
843	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	575,351,021
844	Fondo de Compensación de REPECOS- Intermedios	\$	38,611,521
845	Otros Incentivos Económicos	\$	1,337,501,456
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	173,909,624
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	173,909,624
852	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
91	Transferencias y Asignaciones	\$	0
92	Transferencias al resto del sector público	\$	0
93	Subsidios y Subvenciones	\$	0
94	Ayudas Sociales	\$	0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
10	Ingresos derivados de financiamientos	\$	7,926,000,000

101	Endeudamiento Interno	\$	0
102	Endeudamiento Externo	\$	0
103	Financiamiento Interno	\$	7,926,000,000
01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	5,298,000,000
02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	2,628,000,000
	Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Remanentes	\$	104,940,866,712
11	Remanentes	\$	2,226,237,969
	Total de Ingresos	\$	107,167,104,681

Artículo 2º.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta \$2,970,000,000.00 (dos mil novecientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2021.

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE HOJA

	Rubro	Importe
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,178,442,364.66
5100	Mobiliario y equipo de administración	236,798,626.34
5110	Muebles de oficina y estantería	21,414,533.60
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	3,095,069.46
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	171,183,195.06
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	41,105,828.22
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	3,426,364.87
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	2,598,292.97
5220	Aparatos deportivos	548,930.95
5230	Cámaras fotográficas y de video	279,140.95
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	86,251,874.43
5310	Equipo médico y de laboratorio	76,982,231.62
5320	Instrumental médico y de laboratorio	9,269,642.81
5400	Vehículos y equipo de transporte	750,154,677.22
5410	Vehículos y equipo terrestre	206,424,671.06
5440	Equipo ferroviario	540,823,046.16
5490	Otros equipos de transporte	2,906,960.00
5500	Equipo de defensa y seguridad	63,498,401.60
5510	Equipo de defensa y seguridad	63,498,401.60
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	38,312,420.20
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	23,398,251.17
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	1,116,913.39
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	1,172,719.27
5690	Otros equipos	12,624,536.37
6000	Inversión pública	1,791,557,635.34
6100	Obra pública en bienes de dominio público	1,067,164,148.41
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	351,640,080.68
6150	Construcción de vías de comunicación	715,524,067.73
6200	Obra pública en bienes propios	724,393,486.93
6220	Edificación no habitacional	537,043,641.63
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	186,101,579.36
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	1,248,265.94
Inversión Pública Productiva		2,970,000,000.00

En caso de que las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios durante los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021 permitan que se pueda contar con un Techo de Financiamiento Adicional derivado de la disminución de las Participaciones Federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, originada por la caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, la cual no logre compensarse con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), así como el costo de las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los recursos a obtenerse y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento adicional un monto de hasta \$2,328,000,000.00 (dos mil trescientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2021.

	Rubro	Importe
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	788,133,887.67
5100	Mobiliario y equipo de administración	206,397,134.43
5110	Muebles de oficina y estantería	12,402,878.25
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	9,176,136.96
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	170,522,631.69
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	14,295,487.53
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	864,884.96
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	847,484.96
5230	Cámaras fotográficas y de video	17,400.00
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	352,109,560.30
5310	Equipo médico y de laboratorio	350,394,088.83
5320	Instrumental médico y de laboratorio	1,715,471.47
5400	Vehículos y equipo de transporte	139,899,570.28
5410	Vehículos y equipo terrestre	25,455,598.82
5440	Equipo ferroviario	111,537,011.46
5490	Otros equipos de transporte	2,906,960.00
5500	Equipo de defensa y seguridad	1,471,688.52
5510	Equipo de defensa y seguridad	1,471,688.52
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	87,391,049.18
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	24,888,965.16
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	22,669.39
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	20,085,934.21
5690	Otros equipos	42,393,480.42
6000	Inversión pública	1,539,866,112.33
6100	Obra pública en bienes de dominio público	385,135,176.02
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	40,000,000.00
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	221,998,645.71
6150	Construcción de vías de comunicación	123,136,530.31
6200	Obra pública en bienes propios	1,154,730,936.31
6220	Edificación no habitacional	1,124,029,097.21
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	29,858,269.18
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	843,569.92
Inversión Pública Productiva		2,328,000,000.00

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización, se podrá agregar un periodo de gracia de pago de capital y/o intereses de hasta 18 meses, sin exceder el plazo autorizado.

Asimismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración u fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en

las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 3 años.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, siempre que estén previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2021 y/o 2022 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2021 y/o 2022.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción I y el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá contratar obligaciones de corto plazo, equivalentes al 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, cuyo destino será a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con municipios y/o prepagos de otros financiamientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las finanzas públicas.

En caso de que las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios durante los ejercicios fiscales 2020 ó 2021 permitan que las Entidades Federativas puedan reestructurar las obligaciones a corto plazo y/o diferir total o parcialmente los pagos de capital e intereses, una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, de la garantía y/o fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado lleve a cabo la reestructura de dichas obligaciones, las cuales podrán considerar la ampliación del periodo de pago hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, y se le autoriza a convenir con las Instituciones Financieras acreedoras el diferimiento total o parcial de pagos de capital e intereses de las obligaciones de corto plazo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios durante los ejercicios fiscales 2020 ó 2021.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración de los créditos autorizados objeto de la reestructuración o los convenios correspondientes con las Instituciones Financieras acreditantes.

Artículo 4º.- En seguimiento con las autorizaciones establecidas en el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2016, y a efecto de concluir con la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras y una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, de la garantía y/o fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contrate financiamientos hasta por el monto \$7,425,943,716.00 (siete mil cuatrocientos veinticinco millones novecientos cuarenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para efecto de que lleve a cabo el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública estatal consistente en los siguientes financiamientos:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-20
Banobras	200-FONAREC/2011	Bonos Cupón Cero	07-jun-11	\$5,006,222,950.00	\$5,006,222,950.00
Banobras	727-FONAREC/2011	Bonos Cupón Cero	15-dic-11	\$1,403,895,809.00	\$1,403,895,809.00
Banobras	P19-0712098	Bonos Cupón Cero	20-jun-12	\$1,015,824,957.00	\$1,015,824,957.00
Total					\$7,425,943,716.00

Fuente: Elaboración propia, con información de la Cuenta Pública 2020, visible en la liga: https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/tercer_trimestre_2020_editable.pdf, hojas 41 y 42.

El plazo máximo de los financiamientos a contratar será de hasta 20 (veinte) años, se podrá incluir dentro de ese periodo un plazo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 18 meses y el destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla del párrafo anterior.

Como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 3 años.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos antes mencionados, para efectos de que estos se modifiquen y puedan otorgar plazo o periodo de gracia, diferir total o parcialmente los pagos de capital e intereses por un periodo de hasta dieciocho meses, para lo cual podrán ampliar el plazo original del financiamiento hasta por dieciocho meses adicionales, los intereses no pagados podrán capitalizarse. Las modificaciones correspondientes, podrán realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo tasa, perfil de amortización y el número de pagos de capital e intereses; se autoriza el pago por comisiones al Banco acreedor hasta por 1.5% del saldo insoluto del financiamiento a reestructurar, la cual se deberá cubrir con recursos propios del Estado distintos a financiamiento.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento, de los créditos autorizados objeto de refinanciamiento.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022.

Artículo 5º.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, de la garantía y/o fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contrate financiamiento hasta por el monto de \$47,611,526,970.04 (cuarenta y siete mil seiscientos once millones quinientos veintiséis mil novecientos setenta pesos 04/100 M.N.), para efecto de que lleve a cabo el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de los siguientes financiamientos:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-20
Banorte	P19-0713084	Crédito Simple	10-jul-13	\$ 8,851,877,123.51	\$ 8,262,326,643.99
Santander	P19-0418022	Crédito Simple	12-mar-18	\$ 4,089,277,741.69	\$ 3,973,746,651.69
Banobras	019/2007	Crédito Simple	26-ene-07	\$ 4,049,500,000.00	\$ 3,764,331,524.12
Multiva	P19-0717041	Crédito Simple	26-may-17	\$ 3,833,034,958.77	\$ 3,739,169,256.23
Banobras	P19-0817042	Crédito Simple	14-jun-17	\$ 3,434,585,684.00	\$ 3,407,861,011.62
BBVA-Bancomer	P19-0318018	Crédito Simple	02-mar-18	\$ 1,996,852,531.22	\$ 1,936,599,310.76
Banobras	P19-1216064	Crédito Simple	16-dic-16	\$ 2,000,000,000.00	\$ 1,936,502,480.77
BBVA-Bancomer	P19-0420040	Crédito Simple	24-mar-20	\$ 1,500,000,000.00	\$ 1,495,214,513.05
Banamex	P19-0217003	Crédito Simple	18-ene-17	\$ 1,500,000,000.00	\$ 1,454,195,015.11
Banobras	P19-1216066	Crédito Simple	16-dic-16	\$ 1,500,000,000.00	\$ 1,452,352,653.08
Bajío	P19-0918084	Crédito Simple	16-jul-18	\$ 1,483,998,231.84	\$ 1,444,992,754.28
Banobras	P19-0720073	Crédito Simple	02-jun-20	\$ 1,394,505,990.00	\$ 1,393,515,302.19
BBVA-Bancomer	P19-1117116	Crédito Simple	09-nov-17	\$ 1,414,018,000.00	\$ 1,351,075,485.04
Santander	P19-1118113	Crédito Simple	11-oct-18	\$ 1,300,000,000.00	\$ 1,288,091,918.75
BBVA-Bancomer	P19-0719013	Crédito Simple	14-may-19	\$ 1,250,000,000.00	\$ 1,244,988,904.89
Bajío	P19-0217006	Crédito Simple	08-feb-17	\$ 1,000,000,000.00	\$ 989,333,327.54
Banobras	P19-1013124	Crédito Simple	21-oct-13	\$ 1,000,000,000.00	\$ 980,958,175.52
Banorte	P19-1218134	Crédito Simple	17-oct-18	\$ 1,250,000,000.00	\$ 871,150,242.07
BBVA-Bancomer	P19-1019048	Crédito Simple	17-sep-19	\$ 750,000,000.00	\$ 749,413,515.13
Bajío	P19-0918085	Crédito Simple	16-jul-18	\$ 758,927,653.36	\$ 738,444,168.93
BBVA-Bancomer	P19-0318019	Crédito Simple	02-mar-18	\$ 699,452,615.00	\$ 678,624,354.00
BBVA-Bancomer	P19-0518054	Crédito Simple	25-abr-18	\$ 698,898,385.93	\$ 678,624,340.41
Banobras	A19-1219022	Crédito Simple	04-oct-19	\$ 700,000,000.00	\$ 523,274,138.91
BBVA-Bancomer	P19-0120001	Crédito Simple	23-dic-19	\$ 500,000,000.00	\$ 500,000,000.00
Santander	P19-0520042	Crédito Simple	12-mar-20	\$ 491,220,986.26	\$ 487,427,357.92
BBVA-Bancomer	P19-0518053	Crédito Simple	25-abr-18	\$ 500,000,000.00	\$ 485,873,898.65
Bajío	P19-0217009	Crédito Simple	08-feb-17	\$ 500,000,000.00	\$ 474,464,728.72
Bajío	P19-0517033	Crédito Simple	12-may-17	\$ 400,134,000.00	\$ 368,338,349.02
Banobras	A19-1219023	Crédito Simple	04-oct-19	\$ 800,000,000.00	\$ 346,664,433.17
Banobras	476/2011	Crédito Simple	25-ago-11	\$ 360,760,000.00	\$ 303,133,511.43
BBVA-Bancomer	P19-0718063	Crédito Simple	14-jun-18	\$ 299,043,882.59	\$ 290,839,003.05
Total					\$ 47,611,526,970.04

Fuente: Elaboración propia con datos del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2020

El plazo máximo de los financiamientos a contratar será de hasta 25 años, se podrá incluir dentro de ese periodo un plazo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 18 meses y el destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla del párrafo anterior.

El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos señalados en la tabla a que se refiere este artículo.

Como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 años.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos antes mencionados, para efectos de que estos se modifiquen y puedan otorgar plazo o periodo de gracia, diferir total o parcialmente los pagos de capital e intereses por un periodo de hasta dieciocho meses, para lo cual podrán ampliar el plazo original del financiamiento hasta por dieciocho meses adicionales, los intereses no pagados podrán capitalizarse. Las modificaciones correspondientes, podrán realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo tasa, perfil de amortización y el número de pagos de capital e intereses.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley no podrán exceder el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado y/o reestructurado incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento, de los créditos autorizados objeto de refinanciamiento.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2021 y/o 2022.

Artículo 6º.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICV) y del destino de los recursos a obtenerse, de la garantía y/o fuente de pago a otorgarse, se autoriza al ICV el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento hasta por \$1,737,963,636.42 (mil setecientos treinta siete millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.), total del saldo insoluto de créditos bancarios a su cargo.

Las obligaciones financieras a refinanciar se señalan e identifican a continuación:

Organismo	Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-20
ICV	Banorte	IL19-0616003	Crédito Simple	20-jun-16	\$ 1,450,000,000.00	\$ 1,350,000,000.00
ICV	Afirme	IL19-1217004	Crédito Simple	16-nov-17	\$ 399,400,000.00	\$ 387,963,636.42
Total						\$ 1,737,963,636.42

Fuente: Elaboración propia con datos del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2020

El plazo máximo de los financiamientos a contratar será de hasta 20 años contados a partir de su formalización, se podrá incluir dentro de ese periodo un plazo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 18 meses y el destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructuración de las obligaciones señaladas en la tabla del párrafo anterior, sin incrementar el saldo insoluto de la mismas.

Se autoriza al ICV para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos propios, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales, entre otros: (i) los ingresos por prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, y/o (ii) por los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Instituto podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, una o más garantías de pago oportuno, instrumentos

de coberturas, a un plazo no mayor de 3 años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo.

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos antes mencionados, para efectos de que estos se modifiquen y puedan otorgar plazo o periodo de gracia, diferir total o parcialmente los pagos de capital e intereses por un periodo de hasta dieciocho meses, para lo cual podrán ampliar el plazo original del financiamiento hasta por dieciocho meses adicionales, los intereses no pagados podrán capitalizarse. Las modificaciones correspondientes, podrán realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo tasa, perfil de amortización y el número de pagos de capital e intereses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza al Instituto para que gestione y realice cualquier, adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, en el título o cualquier documento relacionado con la emisión, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado y/o reestructurado incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas. En caso de que no se incluyan los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de Financiamientos y Obligaciones no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u Obligación.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2021 ó 2022, autorizándose al ICV el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá suscribir los documentos necesarios para asumir expresamente las obligaciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León o bien, para obligarse de manera sustituta en caso de liquidación o extinción del ICV o derogación de los ingresos afectos como fuente de pago, en caso de que no sean sustituidos en la legislación fiscal local.

Artículo 7º.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2021, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respetando los derechos de terceros, celebre un fideicomiso de inversión y administración, como mecanismo de gestión de los recursos líquidos acumulados y disponibles por concepto de depósitos a favor de terceros (Fideicomiso de Gestión de Depósitos) y aporte al patrimonio del mismo el saldo acumulado de dichos recursos, con la finalidad de transparentar las acciones de depuración y aplicación a la Hacienda

Pública, en los supuestos correspondientes de caducidad, prescripción y/o cancelación extraordinaria al patrimonio estatal, así como para que a través de dicho mecanismo se realicen los retiros temporales necesarios para el financiamiento de programas o acciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2021 ó 2022, con la obligación de reintegrar dichas disposiciones o retiros en un plazo no mayor a doce meses posteriores a la disposición del recurso. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado se compromete a mantener un monto de hasta \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), durante la vigencia del fideicomiso para el pago de certificados de depósito.

El Fideicomiso de Gestión de Depósitos autorizado será revocable y tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, los términos, montos, así como la mecánica, instrucciones, mandatos y operaciones de crédito de corto plazo necesarios para asegurar o garantizar la liquidez necesaria del Estado serán determinados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Los gastos y costos relacionados con la estructuración y servicios fiduciarios relacionados con la constitución del Fideicomiso serán contratados y cubiertos directamente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o por conducto del fiduciario correspondiente.

Artículo 8º.- La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 9º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo 10.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 11.- Se faculta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo 12.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo 13.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Artículo 14.- Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 15.- A más tardar el último día del mes de enero de 2021 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal 2021, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar adelantos de las participaciones que le correspondan a la Federación, a cuenta de las transferencias presupuestales que le correspondan.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1º de enero del año 2021.

Segundo.- Durante el año 2021, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

Cuarto.- Durante el año 2021, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha

04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Quinto.- Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

Sexto.- Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, a falta de disposición expresa en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

Séptimo.- Con el objeto de dar seguimiento a la situación especial de las finanzas públicas estatales por motivos de la pandemia que afectan los flujos financieros federales y estatales, la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado comparecerá en los meses de mayo y agosto, ante las Comisiones de Vigilancia y Presupuesto para que informe sobre la situación que guardan las finanzas públicas del ejercicio 2021, después de la entrega de los dos primeros informes trimestrales.

Octavo.- El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,
en Monterrey, su Capital a los quince días de diciembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES